

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece de dos mil veinte

Radicado 2012-01204-01

A través de escrito precedente, el apoderado de los solicitantes, informa que de conformidad con el artículo 121 CGP, el término para dictar sentencia se encuentra vencido; por lo anterior solicita el envío del expediente al que sigue en turno para que continúe conociendo del trámite.

Teniendo en cuenta que en asuntos como el que nos convoca, se debe partir del momento en que le eran aplicables las normas de la codificación procesal actual, y revisadas las actuaciones adelantadas en este juicio, específicamente las efectuadas por el memorialista, tenemos que:

- En septiembre 1º de 2017, se recibe solicitud para inventarios y avalúos adicionales – fl. 134.
- En octubre 23 de 2017, eleva petición sobre medidas cautelares – fl. 172.
- En noviembre 15 de 2017, presenta recurso de reposición – fl. 178.
- En marzo 13 de 2018, solicita retiro oficio – fl. 190.
- En abril 3 de 2019, presenta inventarios y avalúos adicionales – fl. 253.
- En mayo 14 de 2019, solicita negar reconocimiento de albacea – fl. 257.

Lo anterior hace palmario que una vez entra en vigencia el Código General del Proceso - enero 1º de 2016, fecha para el computo de términos, el abogado actuó en las oportunidades referidas, sin proponer la nulidad que hoy impetra. Y es que según el numeral 1º del artículo 136 CGP, la nulidad se considera saneada “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.

Por lo indicado se define la aptitud legal de esta judicatura para conocer de la presente causa mortuoria, y en consecuencia se desatiende la solicitud impetrada.

Y como quiera que en decisión que obra a folios 78 se decretó la partición en este asunto, y requeridos los interesados para designar partidor sin que lo hicieran, se nombra la siguiente terna de auxiliares de la justicia:

* JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, quien se localiza en CALLE 32 B N° 78 - 43, teléfono 342.88.61, 310.823.99.38 y 300.749.25.58.

* YURI CRISTINA YEPES ARANGO, quien se localiza en CARRERA 52 A N° 40 A 23 (406) de Medellín, teléfono 232.53.04, 232.39.12 y 314.715.80.35.

* CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ, quien se localiza en CALLE 32 F N° 63 A 33 APTO. 102, teléfono 448.52.10 Y 300.789.60.80.

Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó (Artículo 48 N° 1 CGP). Se le hace saber a la persona nombrada que para la elaboración de la citada partición se le concede un término de 20 días.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM